

ENSEÑANZAS DE MOLINA SOBRE CUANDO SE INSTITUYO LA IGLESIA

LUIS DE MOLINA, el genial autor de la *Concordia del libre albedrío con los dones de la gracia*, no escribió un tratado sistemático y autónomo sobre la Iglesia. En esto siguió las pisadas de los grandes teólogos de las épocas medieval y tridentina (1). Sus ideas eclesiológicas las hallamos esparcidas por sus diversos tratados de Teología (2).

En consonancia con la tradición común y más representativa de la antigüedad cristiana y de la Teología medieval, la *Eclesiología* de MOLINA es el fruto espontáneo de su *Cristología*. De su idea de Cristo como el único Mediador universal, enviado por el Padre para la salvación del género humano, deduce su noción de "Iglesia universal" (3). El origen primordial de la Iglesia lo halla

(1) J. SALAVERRI, *La Eclesiología de Francisco Suárez: Actas del IV Centenario del nacimiento de Francisco Suárez, 1548-1948*, II, Madrid, 1950, pp. 39-54; K. BINDER, *Wesen und Eigenschaften der Kirche bei Kardinal Juan de Torquemada*, Innsbruck, 1955, Einleitung, pp. 1-36.

(2) L. MOLINA, *Liberi arbitrii cum gratiae donis... concordia*. Editionem criticam curavit JO. RABENECK, Oña-Madrid, 1953. *Commentaria in I Divi Thomae partem*, Venecia, 1594. *De Iustitia et Iure*, Amberes, 1615. Estas serán las ediciones que citaremos. Sobre la persona y la obra de Molina pueden verse: E. VANSTEENBERGHE, *Molina-Molinismus*: DTC 10, 2090-2187; FR. STEGMÜLLER, *Geschichte des Molinismus*, Münster, 1935; M. FRAGA IRIBARNE, *Luis de Molina y el derecho de la guerra*, Madrid, 1947; W. WEBER, *Wirtschaftsethik am Vorabend des Liberalismus: Höhepunkt und Abschluss der scholastischen Wirtschaftsbetrachtung durch Ludwig Molina S. J.*, Enleitung Münster, 1959.

(3) El entronque de su *Eclesiología* con la *Cristología*. *Concordia*, P. 7, q. 23. aa. 4-5, disp. 1, memb. 8, nn. 15, 26-31. Noción universalísima de Iglesia que incluye a los ángeles: *In I Sti. Thomae*, q. 108, disp. 1; q. 111, a. 4: Ed. Venec. p. 687, 1 F-2 D, p. 693, 2 E. La misma noción universalísima de Iglesia es de STO. TOMÁS, *S. th.* 3 q. 8 a. 4; de JUAN DE TORQUEMADA, *Summa de Ecclesia*, Sala-

MOLINA en la voluntad salvífica universal de Dios, que libérrimamente dispuso “dar a los hombres caídos, como un don suyo, al Mesías, y por El todo el orden de la divina gracia, que dimana de Cristo a su Iglesia, desde la caída de los primeros padres al principio del mundo, hasta la consumación de los siglos” (4). De ahí que la defina diciendo, que “la Iglesia universal es un Cuerpo Místico, formado por los hombres desde la caída de nuestros primeros padres hasta el fin del mundo, y que tiene por Cabeza a Cristo en cuanto hombre” (5). Y matizando más las ideas de capitalidad y universalidad, añade, “que Cristo ha sido constituido Rey sobre esa Iglesia elegida por Dios, que es una y la misma Iglesia, la que ahora milita en este mundo y la que después ha de triunfar en el cielo” (6). Prescindimos de lo que enseña sobre la Iglesia triunfante.

El aspecto que más ampliamente desarrolla nuestro autor es el de la “Iglesia universal militante”. Sobre el comienzo histórico de esa Iglesia es constante y no da señales de vacilación alguna su pensamiento, a pesar de las variaciones que se observan en la tradición doctrinal sobre este extremo. SAN AGUSTÍN desde el 412 ó 413, en que comenzó a componer la *Ciudad de Dios*, absorbo en su brillante idea de las dos Ciudades antagónicas, puso el comienzo de la Iglesia en el justo Abel (7). Esta idea la hace suya SAN GREGORIO MAGNO (8). Por el influjo arrollador que SAN AGUSTÍN y SAN GREGORIO ejercieron en la Teología medieval y en la Escolástica, en Occidente se hizo común esa idea, aunque nunca le faltaron contradictores (9). A fines del siglo xv (1489) JUAN DE TORQUEMADA reduce

manca, 1560, lib. 1 cc. 2 y 25; del *Catecismo de San Pío V*, traducción y notas de P. MARTÍN HERNÁNDEZ, B.A.C. Madrid, 1956, P. I, el Credo, a. 9, nn. 5-6; está fundada en San Pablo, como se puede ver por la tesis que le dedica J. B. FRANZELIN, *Theses de Ecclesia*, Roma, 1887, th. 2, pp. 8-21; la adoptaron los Santos Padres, máxime San Ambrosio y San Agustín, como aparece en S. TROMP, *Corpus Christi, quod est Ecclesia*, Roma, 1946, pp. 106-111; y en nuestros días la expone CH. JOURNET, *L'Eglise du Verbe incarné*, 2, Bruges, 1951, pp. 114, 150-153, 1174. Prescindimos de la idea que incluye a los ángeles.

(4) *Concordia*, P. 7, q. 23, aa. 4-5, disp. 1, membr. 8, nn. 28-29.

(5) *Concordia*, P. 3, q. 14, a. 13, disp. 46, n. 18.

(6) *In I. S. Th.* q. 27, a. 1, disp. 2: Ed. Venec. p. 393, 2 E.

(7) Y. CONGAR, *Ecclesia ab Abel: Abhandlungen über Theologie und Kirche*, Festschrift für Karl Adam, 1952, pp. 79-108; M. SCHMAUS, *Katholische Dogmatik*, 3. B. I. T., *Die Lehre von der Kirche*, München, 1958, pp. 60-70.

(8) Cf. S. TROMP, *Corpus Christi, quod est Ecclesia*, s. 3, c. 4, n. 6, pp. 122-127.

(9) Sobre el influjo de San Agustín y San Gregorio en la Teología de Occidente, cf. J. DE GHELLINCK, *Mouvement théologique du XII^e siècle*, 1914, pp. 145-147. La idea de la Ecclesia ab Abel: cf. A. LANDGRAF, *Die Lehre von geheimnisvollen Leib Christi in den frühen Paulinenkommentaren und in der Frühscholastik*:

a síntesis los resultados de esa polémica, y él defiende decididamente el comienzo de la Iglesia con Abel (10). Sin embargo, en sentir unánime los Padres Orientales, y de los Occidentales todos hasta SAN AGUSTÍN y la mayoría después de él, enseñan, que la "Iglesia niversal" comenzó con Adán y Eva (11). A principios del siglo XVII ya no duda en afirmar SUÁREZ, que la opinión más común de los teólogos pone el comienzo de la Iglesia en Adán y Eva inmediatamente después de la caída, y cita a varios teólogos (12), a los que pudiera añadir otros, y además el testimonio, más notable por su valor, del *Catecismo del Concilio de Trento* (13). Tal es la opinión de MOLINA, como aparece en las mismas definiciones de "Iglesia universal", que acabamos de citar, y se podría comprobar con innumerables pasajes, en que enseña lo mismo. Lo cual está en perfecta armonía con su idea de Iglesia, deducida de la mediación universal del único Mediador, prometido por Dios sólo después de la caída (*Gen. 3, 15*) (14).

La universalidad del único Mediador de todos los hombres y la unidad de la misma fe para entrar en unión con él, son ideas comunes a SAN AGUSTÍN con todos los Santos Padres y teólogos católicos. De ellas deriva MOLINA su idea de "Iglesia universal". El comienzo lo pone nuestro autor en "Cristo, que con su muerte satisfizo a la divina justicia, y es el autor de toda la gracia por la que somos justificados" (15). Y así explica por qué se dice (*Apoc. 13, 8*), "que Cristo ha sido muerto desde los comienzos del mundo, porque los efectos de la justificación también se obtenían desde entonces, en virtud de los merecimientos de su muerte, lo mismo que si desde la caída del hombre al comienzo del mundo hubiese

DivThom (Fr) 26 (1948) 160-180; Id. *Sünde und Trennung von der Kirche in der Frühscholastik*: Scholast 5 (1930) 210-247. STO. TOMÁS sólo una vez, que sepamos, aduce la idea: *In Symbolum*, a. 9, Ed. Paris, t. 27, p. 223: "Ecclesia inceptit a tempore Abel et durabit usque ad finem saeculi; sed post consummationem saeculi remanebit in caelo."

(10) J. DE TORQUEMADA, *Summa de Ecclesia*, lib. 1, cc. 25-27; a pesar de que un siglo antes (1378) de que Torquemada publicase su *Summa* (1489), la idea de la *Ecclesia ab Abel* había sido mal interpretada por WICLIF, para hacer de ella la base de su concepción de la Iglesia como "congregación de todos y solos los predestinados, de los cuales fue Abel el primero": J. WICLIF, *Tractatus de Ecclesia*, ed. critic. by J. LOSERTE, Londres, 1886, pp. 24, 77-79, 82-83, 97, 103-110, 389-391, 394, 399-400, 408-409, 446, etc.

(11) Cf. Y. CONGAR y M. SCHMAUS en los lugares citados en la nota 7.

(12) F. SUÁREZ, *De fide*, disp. 9, sec. 2, n. 3.

(13) *Catecismo Romano*, Ed. B.A.C., *In Symbolum*, a. 9, n. 16.

(14) Cf. *S. Th.* 3 q. 61 a. 2.

(15) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 50, n. 5.

sido sacrificado" (16). Documentándose en San Pablo (*Gal. 3, 8, 16*), concluye:

"La salvación está cifrada en la unión con nuestra Cabeza, que es Cristo, en el Cuerpo de su Iglesia; y lo que une a los hombres místicamente con Cristo, eso mismo los hace miembros de la Iglesia; porque ser miembro de la Iglesia equivale a ser miembro de Cristo y viceversa" (17).

Si preguntamos: ¿Qué es lo que une a los hombres místicamente con Cristo? MOLINA responde sin vacilar, que lo mínimo, indispensable y suficiente es el hábito sobrenatural de la fe: "por el mismo hecho —dice— que uno recibe el hábito sobrenatural de la fe, sea párvulo o adulto, ya sea mediante el sacramento ya fuera de él, del mismo modo que se hace parte de la Iglesia universal, se constituye miembro de Cristo, unido a su Cabeza en el Cuerpo de la Iglesia, ponga o no el acto de fe". Y después de razonar su afirmación, concluye: "el hábito de la fe (sobrenatural) une místicamente a Cristo y hace al hombre miembro de Cristo en el Cuerpo de su Iglesia". Que esa unión por la fe es lo mínimo que se requiere, lo afirma nuestro autor, cuando añade: "si al hábito de la fe no le acompañan los hábitos de la esperanza y caridad, la unión que se obtiene es imperfecta, porque sólo hace un miembro muerto por el pecado" (18).

Esta doctrina de MOLINA coincide en sus líneas esenciales con la de SANTO TOMÁS, SUÁREZ y la inmensa mayoría de los teólogos de aquellos tiempos (19). Aquilatando finalmente la indole de las diversas causas que intervienen en la realización de esa unión mística y eclesial, dice:

"Consta, pues, que los hábitos infusos de fe, esperanza y caridad (habla de la unión perfecta) unen a Cristo en cuanto hombre y en

(16) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 46, n. 15; disp. 50, n. 6.

(17) *Concordia*, P. 3, q. 14, a. 13, disp. 46, nn. 18 y 20; *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 50, n. 7.

(18) "Eso ipso quod quis, sive in sacramento sive extra sacramentum et sive parvulus sit sive adultus, habitum suscipit fidei supernaturalem, quemadmodum efficitur pars Ecclesiae universalis, ita efficitur membrum Christi suo Capiti in eo Corpore unitum, eamque unionem habet, sive dormiat sive vigilet et sive fidei actum eliciat sive non, sed impotens omnino tunc sit ad eum eliciendum, ut sunt parvuli et amentes... Fidei habitus mystice unit Christo membrumque illius in Corpore Ecclesiae efficit": *Concordia*, P. 3, q. 14, a. 13, disp. 46, n. 18; cf. nn. 15-20.

(19) Véanse los numerosos pasajes de Sto. Tomás y de Suárez con que comprobamos esta afirmación, en nuestro tratado *De Ecclesia Christi: Sacrae Theologiae Summa*, Madrid, ed. B.A.C. n. 61, 1958, nn. 1039-1041.

cuanto Cabeza de la Iglesia, pero no en el género de causa eficiente, sino más bien en el de causa formal, a manera de una forma que se une a la materia dispuesta. Mas aquel que nos infunde esos hábitos es el mismo Dios, el cual, por su misericordia y por los merecimientos de Cristo, nos une eficientemente al mismo Cristo mediante los hábitos dichos, que, como causas formales, nos hacen miembros de Cristo en el Cuerpo de la Iglesia" (20).

La causalidad, que a Cristo corresponde, la determina mejor, al explicar un pasaje de San Pablo, muy importante en *Eclesiología* (*Eph.* 4, 8, 11-16):

"Cristo en cuanto hombre —dice— es Cabeza de toda la Iglesia, no sólo triunfante, sino también militante, influyendo por sus merecimientos en todo el Cuerpo de ella el sentido y todo el movimiento espiritual, y de esta suerte devuelve la vida a los miembros muertos, y une de nuevo al Cuerpo de la Iglesia por la fe, y hace miembros de ella a los que antes no lo eran. Por eso San Pablo les enseña a los de Efeso (l. c.), que también la edificación y construcción del Cuerpo Místico de Cristo y la inserción de los hombres en él por la fe le pertenece a Cristo como Cabeza. De lo cual resulta que la fe y los demás dones sobrenaturales descienden a todo el Cuerpo de la Iglesia por los méritos de Cristo, Cabeza nuestra" (21).

Estas ideas las repite MOLINA innumerables veces en sus obras. Creemos que bastan los pasajes aducidos para ver cómo refiere a Cristo y de los méritos de su pasión deriva en su totalidad la que él llama "Iglesia universal militante".

Dentro de esa "Iglesia universal" distingue MOLINA netamente tres, que llama "estados" de la misma "Iglesia universal", y que corresponden a los del tan conocido texto de SAN GREGORIO: "Sancti ante Legem, sancti sub Lege, sancti sub gratia, omnes hi perficientes corpus Domini in membris sunt Ecclesiae constituti" (22). Esos tres "estados" los designa nuestro autor por varios nombres, que aunque indican matices distintos, sin embargo, vienen a significar el mismo objeto. Los más usados son: para el primer "es-

(20) *Concordia*, P. 3, q. 14, a. 13, disp. 46, n. 18.

(21) *Concordia*, P. 7, q. 23, aa. 4-5, disp. 2, n. 12.

(22) SAN GREGORIO M. *Epist.* 18: ML 77, 740. L. MOLINA, *Concordia*, P. 3, q. 14, a. 13, disp. 46, n. 18. A los que Molina llama "estados", JOURNET los designa por la voz de "régimenes", cuando dice: "L'Eglise est la communauté surnaturelle, destinée à la vie du ciel, que Dieu rassemble au lendemain de la chute: 1.º d'abord sous le régime universel de la loi de nature; 2.º puis sous le régime privilégié de la loi mosaïque; 3.º enfin sous le régime définitif de la loi évangélique": *L'Eglise du Verbo in incarné*, 2 (1951) pp. 1175-1176.

tado”, “Iglesia de la Ley Natural” o “de los primitivos” o “Ley de naturaleza”; para el segundo “estado”, “Iglesia de la Ley escrita” o “Sinagoga” o “Ley mosaica”; para el tercer “estado”, “Iglesia de la Ley de gracia” o “Iglesia Cristiana” o “Ley de gracia” (23). Sin embargo, adviértase, que la que llama “Ley de naturaleza” no la entiende en el sentido de puramente natural, pues expresamente advierte, que a los que a ella pertenecían hasta la muerte de Cristo en Cruz, les obligaba, no sólo la Ley natural propiamente dicha, sino también las de la fe y esperanza en el Redentor, revelado sobrenaturalmente después de la caída, la de la caridad, la de la obligación de justificarse del pecado original, que se les reveló, y los preceptos del uso del “remedio de la naturaleza” y de la contrición perfecta para recobrar la gracia; a todo lo cual llama “leyes sobrenaturales, sobreañadidas al estado de ley natural estrictamente dicho”, mediante las cuales podían y debían procurar y obtener la justificación y la verdadera filiación adoptiva, como expresamente y de propósito defiende MOLINA (24).

Si le preguntamos, ¿cuándo quedó plenamente establecido este primer “estado” de la “Iglesia universal”? la respuesta es manifiesta después de lo que hemos expuesto. Inmediatamente después de la caída de Adán, desde el instante en que a las leyes sobrenaturales de la fe, esperanza y caridad, reveladas antes, se añadió la revelación del único Redentor y Mediador universal del género humano, juntamente con los preceptos que obligaban al uso del “remedium naturae”, para librar de la mancha original a los niños, y a recurrir a la contrición para perdonar los pecados de los adultos. Y la razón es, porque desde ese instante esos medios sobrenaturales de justificación y salvación fueron eficaces para obtener la gracia de la verdadera adopción, en virtud de los merecimientos futuros del Redentor (25).

El segundo “estado” de la “Iglesia universal”, o sea el de la “Ley escrita”, comenzó, según MOLINA, cuando Dios eligió al pueblo judío para que de él naciera el Salvador, imponiéndole el nuevo

(23) *Concordia*, P. 7, q. 23, aa. 4-5, dis. 1, memb. 4, n. 14; *In I S. Th.* q. 13, a. 11; Ed. Venec. p. 160, 2 F; *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 46, nn. 13-15; disp. 50, n. 6; disp. 51, nn. 1-3; disp. 64, n. 1; disp. 65, n. 3, etc. Indica esta terminología SAN GREGORIO M., *In Ezech.* 1, 5, homil. 6, n. 11; ML 76, 333. Una terminología equivalente, aunque no usa la denominación de “Ley de naturaleza” para el primer estado, se halla en STO. TOMÁS, 1. 2 q. 106 a. 4; q. 107 aa. 1-2; 2. 2 q. 174 a. 6.

(24) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 46, nn. 13, 14, 15, 21; disp. 65, nn. 1-4.

(25) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 46, n. 15; cf. *l. c.* en nota 24.

precepto de la Circuncisión como signo de elección divina y rito de justificación. Sin embargo —advierte— que esa “Ley escrita” no quedó plenamente establecida hasta que el mismo Dios dio a los judíos, por medio de Moisés, la Ley del Sinaí. Este segundo “estado” incluía toda la Ley natural propiamente dicha y las “leyes reveladas” del primero, a las que se añadieron las de la elección, santificación y culto, dadas por Dios a su pueblo elegido, principalmente por medio de Abrahán y Moisés (26). Por eso nuestro autor llama a este segundo “estado” la “Iglesia de la Ley escrita o de Moisés”, por haber quedado plenamente constituida con las instituciones y preceptos que Dios reveló a su gran Profeta, para que las dejara consignadas, como lo hizo, en los libros inspirados; por lo cual dice “que es verdadera Iglesia fundada por Moisés” (27).

Comparando entre sí los dos primeros “estados” de la “universal Iglesia”, los da como distintos, y advierte a dónde van a desembocar ambos. Fundándose en las palabras de Cristo: “también tengo otras ovejas, que no son de este redil” (*Jo.* 10, 16), dice:

“Antes de la predicación y promulgación de la Ley evangélica como obligatoria para todo el mundo, existieron dos distintos rediles, el de la Sinagoga y el de la Ley de naturaleza. La Ley escrita sólo obligaba al pueblo judío, para el que fue dada. Al resto de los mortales les obligaba tan sólo la Ley de naturaleza, que existía desde antes de la escrita. Una vez promulgada la Ley mosaica, los judíos quedaron como en un aprisco diverso o en una parte distinta de la Iglesia universal militante. Pero, según San Pablo, el gentil y el judío, cada uno en su aprisco, podían obtener la justicia y la salvación, antes de ser promulgada la Ley de la Iglesia Cristiana” (28).

Con lo cual deja claramente indicado el término de los dos primeros “estados de la Iglesia universal militante”.

Y así pasamos al tercer “estado de la Iglesia universal” que es el de la “Ley de gracia”. Ante todo, según nuestro autor, éste no puede coexistir con los dos “estados” anteriores:

“Después de la muerte de Cristo —dice— la Ley Antigua cesó enteramente y quedó destruido el muro de legalidad, que hasta entonces separaba a la Sinagoga de la Iglesia de las gentes, y quedó formado un solo redil bajo un solo Pastor, o una común Iglesia, que igualmente comprendía a todos los que, tanto de los judíos como de los gentiles,

(26) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 46, nn. 13, 21.

(27) *In I S. Th.*, q. 27, a. 1, disp. 3: Ed. Venec., p. 399, 2 B.

(28) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 51, n. 1.

quisieran entrar en ella, sin prerrogativa ni división de ningún género entre ellos.”

Esta doctrina la toma de San Pablo (*Eph.* 2, 11-22; 3, 1-6), y la confirma con la visión de San Pedro, referida en los Actos de los Apóstoles (*Act.* 10, 1-48), diciendo:

“que a Pedro, como a Cabeza de la Iglesia, fue el primero de los Apóstoles, a quien se hizo la revelación manifiesta, de que habían cesado las prescripciones legales y se había establecido la perfecta igualdad de gentiles y judíos en la participación de la gracia de Cristo, dentro del mismo Cuerpo de la Iglesia, que Cristo fundó con su sangre, anulando la Ley Antigua” (29).

Y cerrando la puerta a todo equívoco, afirma expresamente:

“Llegado el tiempo, en que Dios se dignó enviar a su Hijo hecho hombre y Redentor del mundo, comenzó la Ley de gracia... y con la venida de la ley de gracia tuvieron que cesar las Iglesias de la Sinagoga y de la Ley de naturaleza, y tuvieron que pasar a la única universal Iglesia o al único redil de la Ley de gracia bajo el único Pastor universal, que es la Iglesia universal difundida por todas las partes del orbe” (30).

Esta, que según MOLINA, se llama “la Iglesia Cristiana”, tampoco puede coexistir con otra economía de revelación sobrenatural dada por el Espíritu Santo, como pretendieron los iluministas neumatófilos de todos los tiempos. Esta hipótesis la excluye nuestro autor por múltiples testimonios de la Escritura y de la tradición patristica, que prueban la perennidad de la “Iglesia Cristiana” hasta la consumación de los tiempos, como único medio de conseguir la vida eterna (31).

¿Cuándo quedó instituida la “Iglesia Cristiana”? En general nos lo acaba de decir MOLINA, a saber, “que con la venida del Hijo de Dios, hecho hombre, al mundo” (32). Además, según el axioma fundamental de su *Eclesiología*, derivada de la *Soteriología*, que refiere toda institución eclesial a los merecimientos de Cristo, como hemos visto, a esos merecimientos del Redentor se ha de vincular

(29) *Concordia*, P. 7, q. 23, aa. 4-5, disp. 1, membr. 6, n. 5; *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 46, n. 15.

(30) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 46, n. 15.

(31) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 64, nn. 3-5; cf. S. Th. I. 2 q. 106 a. 4.

(32) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 43, n. 15.

necesariamente la institución de la "Iglesia Cristiana". Según nuestro autor es inconcuso que las Iglesias de la "Ley de Naturaleza" y de la "Ley escrita" se deben referir a los méritos de Cristo *futuros*, mientras que la Iglesia de la "Ley de gracia" arranca de los merecimientos ya efectivamente *obtenidos*. Y más concretamente, explicando aquellas palabras del Señor: "A diebus Joannis Baptistae usque nunc Regnum caelorum vim patitur" (*Mt.* 11, 12), dice, que el sentido de ese pasaje es, "que desde entonces comenzaron los principios del advenimiento del Mesías y de la Ley Nueva o Nuevo Testamento, cuando por Juan, como prenuncio y Precursor del Mesías, por el mismo Cristo, por sus Apóstoles y demás miembros del Evangelio... habían de ser llamados en general los hombres a la fe de Cristo... o a la Iglesia Cristiana militante". Y concretando mejor su pensamiento, añade:

"Pero ya antes de aquella anunciación (del Precursor), la primera de todos que comenzó a tener la fe de Cristo presente y de la nueva Iglesia y Nuevo Testamento, que entonces empezaban, fue la bienaventurada Virgen, cuando con la Anunciación del ángel concibió a Cristo; después de ella el Bautista en el seno de su madre, después Isabel, Zacarías, etc."...

Y concluye:

"El estado de la Ley Nueva y del Nuevo Testamento comenzó con Juan como Precursor del Mesías. Pero el texto no dice que fuese ese estado establecido y fundado de manera que el estado de la Ley Antigua cesase y perdiese su fuerza de obligar antes de la muerte de Cristo" (33).

Según esto y conforme a la doctrina ya expuesta sobre la fe, como causa formal de la unión al Cuerpo de la Iglesia, podemos concluir, que los primeros comienzos de la "Iglesia Cristiana", de que nos habla MOLINA, se han de poner en los instantes de la Anunciación angélica y en la fe con que la Virgen María creyó en Cristo ya presente desde el momento de la Encarnación del Hijo de Dios. Sin embargo, con eso no se puede decir que la "Ley de gracia" fuese establecida y fundada plenamente, lo cual sólo se ha de decir de aquel instante en que a la vez quede abolida la "Ley escrita", que es el de la muerte de Cristo.

Pasamos ya a exponer la doctrina de MOLINA sobre el instante en que la "Iglesia Cristiana" quedó plenamente constituida. Y ante

(33) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, nn. 5, 7.

todo, para evitar equívocos, hemos de advertir, que nuestro autor distingue netamente lo que él llama “la edificación y construcción del Cuerpo Místico de Cristo y la inserción de los hombres en él” (34), de lo que entiende por “el establecimiento y fundación plena del estado de la Iglesia Cristiana” (35). Ahora tratamos de averiguar el momento en que se consumaron plenamente el establecimiento y fundación de la “Iglesia Cristiana”, que es de lo que se trata cuando se plantea este problema; porque es notorio que la edificación y construcción del Cuerpo Místico, por la inserción de los hombres en él, no quedarán plenamente consumadas hasta la segunda venida de Cristo al fin de los tiempos, pues hasta entonces seguirán incorporándose sin cesar nuevos miembros a la Iglesia perenne, como “piedras vivas de la casa espiritual” de Dios (1 Pt. 2, 5).

Con relación, pues, al problema planteado, MOLINA, recogiendo una tradición venerable y de gran abolengo entre los Santos Padres y los grandes Teólogos, enseña, “que en la producción de Eva del costado de Adán dormido y en su unión esponsal con Adán, tenemos un tipo excelente de la Iglesia naciendo del costado de Cristo, dormido en la Cruz, y de la unión de la misma Iglesia con su divino Esposo, Cristo” (36). Es ésta una preciosa imagen de la realidad eclesial, que con admirable precisión recogió la Iglesia en dos versos de su sagrada Liturgia: “Ex Corde scisso Ecclesia, Christo iugata nascitur” (37). Antes de este instante de su nati- vidad y de sus desposorios con Cristo no es posible poner el co- mienzo de la “Iglesia Cristiana”, ni después, ya que la mayor obra del amor de Cristo tuvo que quedar consumada en el mayor acto de su amor, que fue el de la Cruz (cf. Eph. 5, 25-27; Jo. 15, 13).

Si por otra parte anotamos los innumerables pasajes en que

(34) *Concordia*, P. 7, q. 23, aa. 4-5, disp. 2, n. 12.

(35) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 7. Cf. *Lo divino y lo humano en la Iglesia*: EstEcl 27 (1953) 167-201: en este trabajo hemos tratado de esos dos aspectos de la Iglesia, de que ahora hablamos: a) de la Iglesia como institución continuadora de la obra del Redentor para incorporar los hombres al Cuerpo Místico de Cristo, y b) de la Iglesia como conjunto o congregación de los hombres ya incorporados y que se han de ir incorporando al Cuerpo Místico hasta el fin de los tiempos: cf. *Actas de la XII Semana Española de Teología*, Madrid, 1953, 327-362.

(36) *In I S. Th.* q. 65, seu *Tractatus de opere sex dierum*, disp. 21, Ed. Venec. p. 740, I E. SAN GREGORIO M., hablando de la inclusión del Nuevo Testamento en el Viejo, dice: “Quid est quod Adam dormiente Eva producitur (*Gen.* 2, 21-22), nisi quod moriente Christo Ecclesia formatur?": ML 76, 835.

(37) *Officium SS. Cordis Iesu*, hymnus ad Vesperas.

nuestro autor repite, que todas las obras y frutos de salvación tienen por raíz y por razón esencial de ser los merecimientos de la pasión y muerte del Señor, podemos sin riesgo deducir lo que pensará acerca de la obra de salvación por excelencia, que es la Iglesia, a saber, que toda la razón de ser esencial de la Iglesia hay que buscarla en esos merecimientos. Además, da por supuesto y lo afirma expresamente, que después de su muerte en Cruz ya no se puede hablar de merecimientos de Cristo ulteriormente adquiridos; y por consiguiente la razón de ser esencial de la Iglesia, como obra de salvación, no se ha de hallar en un momento posterior a su muerte en la Cruz (38).

Fuera de esto, en el pensamiento de MOLINA tiene un valor decisivo, que jalona y divide los tiempos en esta materia, el instante en que quedó abierta la puerta del cielo, a partir del cual pudieron ya los hombres entrar a gozar efectivamente de la gloria. Ahora bien, afirma y no se cansa de repetir:

“Una vez ofrecidos al Padre los merecimientos de la pasión y muerte de Cristo, ya la puerta del cielo quedó abierta, y los justos, si en el momento de salir de esta vida van plenamente purificados, consiguen sin demora el premio de la vida eterna, como ocurrió de hecho al Buen Ladrón pendiente de su cruz en la cima del Calvario” (39).

Por esta razón, en la que tanto insiste MOLINA, el instante de la Cruz tiene en su mente una significación verdaderamente *crucial*, y tan decisiva en el orden de la salvación y de la constitución de la Iglesia, que en comparación con la muerte de Cristo, otros hechos, tan importantes como la Resurrección, la Ascensión y Pentecostés, no tienen más que un carácter de complemento secundario. Y la razón es, porque si con la muerte de Cristo la “Iglesia universal” de los tres “estados” obtiene ya efectivamente el supremo de los bienes para que ha sido constituida, cual es la posesión real y plena de la bienaventuranza eterna, esto obliga a concluir, que desde ese momento se halla ya perfectamente consumada su constitución. Por eso no duda en afirmar, “que la Iglesia Cristiana, en la que no se entra sino por el Bautismo, quedó ya plenamente establecida con la sangre de Cristo, y que fue obligatorio para todos el ingreso en ella desde el momento de la muerte de Cruz del Salvador” (40).

(38) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 7.

(39) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 50, n. 6.

(40) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 5.

En este particular el pensamiento de nuestro autor no puede ser más claro y explícito. Siguiendo a SANTO TOMÁS y a “los demás doctores escolásticos, que comúnmente piensan lo mismo”, MOLINA da por supuesta la institución del Bautismo, de la Eucaristía y de la Ley Cristiana “antes de la pasión del Redentor”, supone además que “el Bautismo es la puerta para entrar en la Iglesia Cristiana”. Sobre esta base, siguiendo “a la inmensa mayoría de los Teólogos”, en contra de ESCOTO y GABRIEL BIEL, y apoyándose en la autoridad indiscutida de SAN AGUSTÍN y SAN JERÓNIMO, defiende sin vacilación:

“Que desde el momento de la muerte redentora de Cristo cesaron las prescripciones legales, y que desde ese mismo instante toda la Ley Nueva y ante todo el Bautismo obligaron de precepto a todos (a puncto mortis Christi Legem Novam ac potissimum Baptismum fuisse in praecepto, est nobis cum communi scholasticorum, quin et cum Augustino et Hieronymo empletenda sententia)”.

Pero muy oportunamente y repetidas veces advierte, que sin embargo “quedaban eximidos de culpa en la no observancia o transgresión de la Ley Cristiana todos aquellos que ignorasen invenciblemente, o que esa Ley fuese dada por Cristo, o que El la hubiese establecido como obligatoria desde el instante de su muerte en la Cruz, como parecen haberlo ignorado todos hasta el día de Pentecostés” (41).

Recalcando la misma idea, en la disputa 62 número 2.º, dice:

“Desde el principio de esta disputa se ha de establecer esta conclusión: “la Ley Antigua cesó con la implantación de la Ley Nueva de Cristo”; y en el número 5.º “no cesó la Ley Vieja desde el instante en que con la venida de Cristo se cumplieron en su vida algunas de las figuras del Viejo Testamento, sino que cesó en el momento en que se consumó nuestra redención con la muerte de Cristo. Pero la Ley Vieja (que no era más que sombra y figura de la Nueva) no pudo cesar antes de que comenzase la Ley Nueva (que es la luz y la verdad que anunciaba la Vieja). De donde se deduce que la Ley Nueva comenzó desde la muerte de Cristo.”

(41) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, nn. 5-6: “Stabilitis Ecclesia et Testamento Novo sanguine ac morte Christi, completoque eodem sanguine ac morte Christi mysterio nostrae redemptionis, statim Baptismi praeceptum sine nova alia promulgatione obligare coepit: tametsi a culpa transgressionis illius ii omnes excusarentur, qui id praeceptum aut illud pro eo tempore obligare invincibiliter ignorabant, quales omnes usque ad diem Pentecostes videbantur esse.”

Y antes de contestar a Escoto, como conclusión de sus amplios razonamientos nos da la siguiente:

“Luego la Ley Nueva comenzó a obligar desde la muerte de Cristo; pero como al obligar la Ley Nueva dejó de obligar la Vieja, como enseña San Pablo (*Heb.* 8, 13; 10, 9); luego en la muerte de Cristo cesó la Ley Vieja y comenzó a obligar la Nueva.”

Y ocho disputas más adelante, precisando aún mejor su pensamiento, añade:

“Las leyes evangélicas comenzaron a obligar *a todo el orbe* desde el instante de la muerte de Cristo en la Cruz” (42).

Estas afirmaciones tan categóricas suponen que, según MOLINA, la Ley de la “Iglesia Cristiana” quedó plenamente instituida y fue universalmente obligatoria desde la muerte redentora de Cristo. Observemos, sin embargo, cómo nuestro autor precisa, que lo que desde ese instante comenzó a obligar a todos fue lo mandado o instituido por el Señor antes de su muerte; y por eso puede afirmar también hipotéticamente:

“No dije que *toda* la Ley Nueva comenzó a ser de precepto desde la muerte de Cristo. Porque si antes de su pasión no instituyó alguno de los Sacramentos, como por ejemplo el de la Penitencia, sino después de su Resurrección, es claro que no pudo estar preceptuada su recepción desde el momento de su muerte en la Cruz.”

En cambio añade:

“La ley del Bautismo, la de la Eucaristía y todas las demás, dadas por Cristo antes de su pasión, tuvieron fuerza de precepto para todos desde el instante de la muerte del Salvador” (43).

Conforme a estos principios y según las muchas alusiones concretas que MOLINA hace en sus obras, podemos añadir, que las Leyes dadas por Cristo antes de su pasión, para que fueran obligatorias a partir del instante de su muerte, fueron, por lo menos, las siguientes: *a)* La Ley general del Sermón de la montaña, con los preceptos o consejos adjuntos de moral y perfección cristianas (*Mt.* 5-7); *b)* La Ley de la misión salvadora, encomendada a sus Apóstoles para propagar el Evangelio a todo el mundo hasta la consumación de los siglos, juntamente con las normas prácticas que se habían de observar en su cumplimiento (*Mt.* 9, 35-10, 42, y prin-

(42) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 5; disp. 70, n. 2.

(43) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, nn. 5-6.

principalmente *Mt.* 10, 16-42); c) La Ley sobre las propiedades características del Reino de Dios, que había de ser implantado en todo el mundo (*Mt.* 13, 1-52; 20, 1-16; 21, 33-22, 14); d) La Ley que establece las normas que los Apóstoles y sus sucesores han de observar en el gobierno de la Iglesia (*Mt.* 18, 1-35; *Lc.* 15, 1-32); e) La Ley trascendental acerca del criterio con que el Juez Supremo ha de juzgar a los hombres al tiempo de su segunda venida, y sobre la vigilancia constante con que todos se han de disponer y preparar para el Juicio final (*Mt.* 24, 29-25, 46); f) Las Leyes eminentemente cristianas del "Mandato Nuevo", de las promesas más sublimes y de la unión indestructible que ha de perdurar entre sus fieles seguidores, promulgadas con la mayor emoción en la Noche de su última cena (*Jo.* 13-17).

Algo semejante, con mayor o menor certeza o probabilidad según los casos, se puede decir también de las leyes divinas particulares de capital importancia en la Iglesia, las cuales fueron establecidas por Cristo antes de su pasión. Tales fueron: a) La Ley de la Jerarquía, dada para continuar y perpetuar visiblemente en la tierra la obra redentora del Salvador, que fue establecida, por voluntad de Cristo, con la elección del Colegio de los Apóstoles (*Mt.* 10, 1-5; *Mc.* 3, 13-19; *Lc.* 6, 12-16), los cuales ya desde entonces comenzaron a ayudar al Señor en la predicación del Evangelio (*Lc.* 8, 1; 9, 1). b) La Ley de la institución del Primado, que fue dada en la escena de Cesarea de Filipo, cuando Cristo manifestó delante de testigos su voluntad absoluta y soberana de establecer como piedra fundamental de su Iglesia y encomendarle el poder de las llaves al que había de ser su Vicario en la tierra, designando ya desde entonces a Pedro como primer titular de ese supremo cargo (*Mt.* 16, 16-19). Los tiempos futuros del texto griego y latino: "edificaré" y "te daré" no se pueden urgir demasiado; pues como advierten los competentes en las lenguas semíticas, esos futuros traducen un original arameo, que tiene propiamente sentido volitivo y significa o expresa la voluntad de edificar sobre esa piedra y de dar a Pedro las llaves del Reino (44). Ahora bien, la vo-

(44) Cf. J. JEREMIAS, *Theol. Wörterbuch zum Neuen Testament*, 3, 749; P. JOÜON, *Grammaire de l'hébreu biblique*, §§ 112-114. Sin embargo las palabras de Jesús (*Mt.* 16, 16-19) tienen sentido de promesa, porque son la palabra, que da el Hijo de Dios, de edificar su Iglesia sobre Pedro, sin dejar que jamás "prevalezcan contra ella las potestades del infierno", que la han de combatir hasta el fin de los tiempos.

luntad autoritativa del Legado divino e Hijo de Dios, manifestada a Pedro absoluta y libremente ante testigos, de hacerle su primer Vicario en la tierra, es un acto plenamente institucional. Esto se corrobora además por el episodio de la última cena, cuando el Maestro, aun lamentando la triple negación del discípulo, sin embargo le reiteró su voluntad de darle el Primado, al mandarle simplemente que “confirmase a sus hermanos” (*Lc.* 22, 31-34). Este mandato del Señor, tan absoluto y terminante como el “Pascé oves meas” (*Jo.* 21, 15-17), lo comenzó a cumplir Pedro el mismo día de la Resurrección del Maestro, confirmando en la fe a los demás discípulos, que acobardados y vacilantes por la tragedia del Calvario, creían ilusorias las narraciones de las mujeres y sólo creyeron por el testimonio de Simón Pedro: “Quod surrexit Dominus vere, et apparuit Simoni” (*Lc.* 24, 11, 23, 34). c) La Ley de la misión definitiva para anunciar el Evangelio al mundo, dada antes de la instrucción respectiva y renovada más solemnemente en el sermón de la última cena (*Mt.* 10, 16, 40, 41; *Jo.* 17, 8, 14, 17-19).

Además de estas Leyes, relativas a los que habían de ejercer su autoridad en la Iglesia, también antes de su pasión dio otras de no menor importancia, cuales son: a) La Ley de la institución del Bautismo, indispensable para entrar en el Reino de los cielos, que practicaron El mismo y sus discípulos (*Jo.* 1, 33; 3, 5-6, 22; 4, 1-2). b) La Ley del sacramento de la penitencia, para reconciliar con Dios a los que después del Bautismo incurriesen en pecado, incluida en el poder de “atar y desatar” encomendado a todos los Apóstoles, como lo exige el contexto del pasaje evangélico y lo entendió la tradición católica (*Mt.* 18, 12-22) (45). c) La Ley institucional del sacramento de la Eucaristía, juntamente con el Sacrificio y el Sacerdocio de la Nueva Alianza, en la última cena del Señor (*Mt.* 26, 26-29; *Mc.* 14, 22-25; *Lc.* 22, 15-20; 1 *Cor.* 11, 23-25) (46). d) Tal vez se pueda añadir también la Ley de la donación del Espíritu Santo, no sólo por la promesa absoluta y reiterada, que en la noche de la cena hizo a sus Apóstoles, de enviárselo después de su muerte (*Jo.* 14, 16, 17, 26; 16, 7, 13, 14), sino también por haber hecho partícipes a sus Apóstoles, durante su vida con ellos, de los dones carismáticos que se atribuyen al Santo⁸⁶

(45) *Concilium Tridentinum, De Paenitentia*; DENZ. nn. 899, 902, 905, 920, 925. Cf. S. THOMAS et J. KNABENBAUER, *Commentaria in Mt.* 16, 19; 18, 18.

(46) Cf. *Concilium Tridentinum, De Eucharistia*, c. 1; *De Missae sacrificio*, c. 1, can. 2; DENZ. nn. 874, 938, 949.

Espíritu (*Lc.* 9, 1-2; 10, 17-20), y por haber concedido a sus discípulos que administrasen el Bautismo como El, probablemente el Bautismo en el Espíritu Santo; de lo que estamos informados por el Apóstol Juan (*Jo.* 1, 33; 3, 5-8, 22; 4, 1-2). Por lo menos la donación del Espíritu Santo a sus Apóstoles se realizó ya cincuenta días antes de Pentecostés, el mismo día de la Resurrección, cuando apareciéndose a sus discípulos reunidos en el Cenáculo les dijo: “Paz a vosotros. Como el Padre me envió, así también yo os envío... Recibid el Espíritu Santo. A quienes perdonaréis los pecados les quedarán perdonados y a quienes se los retuviereis les quedarán retenidos” (*Jo.* 20, 21-23). Siendo verdad lo que precede, entonces adquiere una significación más plena y tal vez más conforme al mismo tenor de las palabras, aquella afirmación solemne y categórica hecha por el Señor al fin de su sermón en la última cena y desde la Cruz: “Oh Padre, yo te glorifiqué sobre la tierra y consumé la obra que me encomendaste que hiciera” (*Jo.* 17, 4; 19, 30).

Para conciliar esta afirmación con los hechos evangélicos de la entrega del Primado a Pedro en la aparición del resucitado junto al lago de Tiberíades (*Jo.* 21, 15-17), de los mandatos de la misión y del Sacramento de la Penitencia en la noche del día de la Resurrección (*Jo.* 20, 21-23), del encargo de adoctrinar a todas las gentes e incorporarlas a la Iglesia por el Bautismo inmediatamente antes de la Ascensión a los cielos (*Mt.* 28, 18-20; *Mc.* 16, 15-16), se pudiera muy bien decir tal vez, que estos hechos evangélicos son una reiterada confirmación, con fuerza igualmente constitutiva por ser palabra del mismo Hijo de Dios, pero sólo una confirmación de las mismas Leyes instituidas por El en su vida mortal. Esta parece ser la tendencia y finalidad de los hechos extraordinarios ocurridos después de la Resurrección, como nos los refieren los Evangelios: Mantener reunido aquel “pusillus grex” (*Lc.* 12, 32), que con tantos cuidados había El formado; infundirle de nuevo la confianza en El, que con el escándalo de la Cruz había recibido tan gran quebranto; reanimar en sus discípulos el entusiasmo por la obra que habían de realizar; recordarles las cosas que antes de la pasión les había dicho; confirmarles en los encargos que les había dado; reiterarles las promesas que les había hecho; en una palabra, recordarles las doctrinas, instituciones y mandatos que les había revelado antes de su muerte. Para eso mismo les envió el Espíritu Santo, no tanto para que les comuni-

case cosas nuevas, sino más bien “para que les enseñase y *recordase* (ὀπομνήσει) todo lo que El les *había dicho* (εἶπον ὑμῖν)” (Jo. 14, 26). Porque si en los Evangelios hallamos un hecho institucional del Maestro realizado después de su Resurrección, podemos ciertamente y sin más *afirmar* que es de Cristo la institución contenida en ese hecho; pero no podemos *excluir* que esa misma institución haya sido dada, de la misma manera o de otra equivalente, por el Redentor antes de su muerte, porque los fines concretos que se propusieron los Evangelistas al redactar los Evangelios y el testimonio explícito de San Juan (Jo. 20, 30; 21, 25), nos aseguran, que los Evangelistas no pretendieron dejar consignadas por escrito todas las cosas de la vida mortal de Jesús. Lo que acabamos de decir en este último párrafo no lo podemos atribuir a MOLINA formalmente; pero creemos que pudiera ser equivalente a lo que él respondería a esas dificultades, que se oponen a su tesis e interpretación del “*Consummatum est*” (De Iust. et Iure, tr. 5, disp. 62, n. 5).

Nuestro autor sale al paso de otro reparo más importante que se le objeta. La promulgación es de esencia de la Ley. Este principio lo dan por inconcuso SANTO TOMÁS, ESCOTO y MOLINA (47). Fundándose en él, arguye Escoto: “la promulgación de la Ley evangélica no se hizo hasta el día de Pentecostés; por consiguiente, hasta ese día ni fue obligatoria la Ley evangélica ni quedó plenamente constituida la Iglesia Cristiana”. Y aduce razones muy oportunas y eficaces con que prueba, que en el día de Pentecostés fue hecha la *promulgación solemne* de la Ley cristiana (48). MOLINA da por buenas todas las razones de Escoto. No la de los que dicen, que la promulgación del Evangelio, de que habla el *Concilio de Trento* en la sesión VI cap. 4, es la de Pentecostés. Nuestro autor a esto contesta, que el Concilio no se refiere a la promulgación de Pentecostés, sino a la suficiente promulgación del Evangelio, extendida a todo el orbe. De las razones de Escoto dice:

“Demuestran lo conveniente que fue, que la *promulgación solemne* del Evangelio se hiciese del modo que se hizo el día de Pentecostés, por aquella abundante y sensible efusión del Espíritu Santo sobre la naciente Iglesia; pero no son eficaces para probar, que la otra promulga-

(47) S. TH. 1 2 q. 90 a. 4; L. MOLINA, *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 5; disp. 70, n. 1.

(48) Las resume MOLINA, *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, nn. 5-6.

ción, hecha por Cristo del Bautismo y de las demás Leyes establecidas antes de su pasión, fuera insuficiente para darles la necesaria fuerza de Leyes o preceptos y para que obligaran desde el instante en que la Iglesia Cristiana y la Ley Nueva o Nuevo Testamento se establecieron y fundaron con la Sangre y muerte de Cristo, Redentor del género humano" (49).

La respuesta de MOLINA a la objeción de ESCOTO es, pues, sencillísima y se reduce a decir, que para que las Leyes e instituciones cristianas entren en vigor "no es necesaria otra promulgación, fuera de la que hizo de ellas el mismo Cristo durante su vida mortal ante sus discípulos". Cumplida, pues, la condición, fijada también por El, de que comenzase a urgir su obligación desde el momento en que el mismo Redentor, con su muerte en la Cruz, abolió la Antigua Ley e instituyó la Nueva, "estableciendo la paz y reconciliando a ambos pueblos, el de los judíos y el de los gentiles, reunidos en un solo Cuerpo con Dios, por la sangre de su Cruz", como enseña San Pablo (*Eph.* 2, 16; *Col.* 1, 20), no se requiere más para la plena implantación de la Ley Cristiana. Nuestro autor distingue dos promulgaciones de las Leyes e instituciones del Cristianismo, una la que hizo el mismo Cristo, como enviado del Padre, durante su ministerio público, y otra *la solemne* del día de Pentecostés. Para él es suficiente la primera, y supuesta ella, la *promulgación solemne* de Pentecostés no es más que muy conveniente y oportuna, en orden a dar una mayor y más sorprendente publicidad al hecho, consumado en la Cruz, de la institución de la Iglesia (50).

A esta conclusión, de hacer coincidir la consumación institucional de la "Iglesia Cristiana" con la muerte en Cruz del Redentor, conducen los múltiples y variados razonamientos, que hace MOLINA en torno a la idea del *Nuevo Testamento*. Ante todo hay

(49) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 6; disp. 70, n. 2.

(50) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 5; cf. disp. 70, n. 2. El texto de San Juan 7, 39: "nondum enim erat Spiritus datus, quia Iesus nondum era glorificatus", lo cita nuestro autor para probar, que es manifiestamente infundada la expectación de los Montanistas, dado que el Evangelista "enseña expresamente, que en seguida después de glorificado Cristo por la Resurrección y Ascensión a los cielos, el Espíritu Santo fue dado a los Apóstoles y a la Iglesia": *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 64, n. 4. El hecho sorprendente de Pentecostés era sin duda la razón más convincente en contra de la pretensión Montanista, y por eso lo aduce nuestro autor. Pero como buen jurista sabe distinguir lo esencial de la promulgación del Cristianismo de la solemnidad accidental a esa promulgación; por lo cual no halla en el texto de San Juan dificultad alguna que le impida defender su tesis, sobre la consumación institucional de la Iglesia con la muerte de Cruz del Salvador.

que advertir, que en la ideología de nuestro autor los conceptos de “Nueva Alianza, Ley Nueva y Nuevo Testamento” no son más que distintos aspectos de una misma realidad, que se han de entender objetivamente contenidos e inseparablemente unidos a lo que llama “Iglesia Cristiana”. Por eso, mencionando esos aspectos constantemente juntos, no se cansa de repetir:

“La Iglesia Cristiana y la Ley Nueva y el Nuevo Testamento fueron establecidos con la sangre y muerte de Cristo, y que con la misma sangre y muerte del Salvador se consumó el misterio de nuestra redención”; de lo cual concluye, “que fue suficiente la promulgación del Bautismo y de las demás Leyes, hecha por el Señor antes de su muerte, para que tuviesen fuerza obligatoria desde el instante en que la Iglesia Cristiana y la Ley Nueva o Nuevo Testamento se establecieron y fundaron con la sangre y muerte de Cristo, redentoras del género humano” (51).

Y expresando el mismo pensamiento en sentido exclusivo, añade:

“Hasta la muerte de Cristo, con que redimió el género humano, la Iglesia Cristiana y el Nuevo Testamento no fueron establecidos ni plenamente fundados; y por eso no fue necesario observar prescripción cristiana alguna antes de la muerte del Señor, o antes de que la Iglesia y el Nuevo Testamento fuesen plenamente establecidos, sino después de su muerte en la Cruz” (52).

Según esto, la mente de MOLINA aparece inequívocamente clara. Para él la muerte de Cristo en la Cruz es el acto por el cual a la vez se consumaron plenamente “la redención de todo el género humano y el establecimiento o fundación de la Nueva Alianza, de la Ley Nueva, del Nuevo Testamento y de la Iglesia Cristiana”. Antes había discutido ampliamente y defendido, que el “Nuevo Testamento” se ha de entender, según las enseñanzas de San Pablo (*Heb.* 9, 13-18), no sólo en el sentido preciso, que a veces tiene en la Escritura, de “pacto o alianza”, sino en el sentido estricto de “testamento”, o sea, de la disposición de una herencia, en cuya

(51) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 5; disp. 70, n. 2.

(52) “Quoniam cum usque ad mortem Christi ac redemptionem generis humani Ecclesia Christiana, Novumque Testamentum non essent stabilita ac plene fundata... praecepta de Eucharistia et de Baptismo, quae statuit ac promulgavit ante suam mortem, non tamen necessario servanda erant ante mortem ipsius et ante Ecclesiam ac Testamentum Novum plene stabilita, sed post mortem ipsius”: *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 7.

plena posesión entra el heredero tan sólo a la muerte del testador. Pues así como la posesión de una herencia queda plenamente consumada desde el instante de la muerte del testador, y así como la Ley Nueva entró en pleno vigor desde el mismo instante en que la muerte de Cristo en la Cruz, redimiendo el género humano, consumó todo lo que significaba la Ley Vieja, como hemos visto que sin vacilaciones defiende nuestro autor (53); de la misma manera y por las mismas razones propugna, que la institución y fundación de la "Iglesia Cristiana" quedaron plenamente consumadas con la muerte del Redentor.

Para disipar toda posible duda acerca de este extremo, se hace la pregunta:

"Si la Ley Antigua quedó abolida y comenzó la Nueva en el momento de la muerte de Cristo o más bien desde el instante de su gloriosa Resurrección, pues parece que con la Resurrección del Señor quedó completamente consumado el misterio de nuestra redención, según San Pablo, que dice: fue entregado por nuestros pecados y resucitó por nuestra justificación" (*Rom. 4, 25*) (54).

Esta dificultad para MOLINA tiene que ser seria, dado que con San Pablo es con quien principalmente documenta y prueba su doctrina. Anota en primer lugar que SORO, a quien siempre cita con aprecio, duda sobre este particular. En cambio él dice resueltamente:

"Pienso que se ha de afirmar sin vacilaciones, que la Ley Vieja sólo obligó hasta el instante de la muerte de Cristo, y desde entonces comenzó a obligar la Nueva Ley. Y la razón es porque, según San Pablo, con la muerte de Cristo testador el Nuevo Testamento quedó confirmado (*Heb. 9, 13-18*). Otra razón es, porque la Ley Antigua fue principalísimamente instituída para significar la muerte de Cristo y el sacrificio de su propia vida, ofrecido al Padre eterno en el ara de la Cruz por la redención del género humano. Habiéndose, pues, cumplido aquello que, por divina institución, principalísimamente anunciaba la Antigua Ley, debió cesar por completo esa Ley Vieja, como hemos afirmado muchas veces."

El interpretando el pasaje de San Pablo, en que se basa la dificultad, continúa:

"Cristo resucitó por nuestra justificación, no en el sentido de que con su Resurrección nos mereciere la justicia, dado que con su Resurrección nada mereció, ni estaba ya en estado de merecer después de su

(53) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, nn. 1-5.

(54) *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 7.

muerte, que fue el último acto meritorio de su vida; y por lo tanto con su muerte, y no con su Resurrección, nos redimió y justificó meritoriamente.”

Y añade:

“La afirmación de San Pablo significa que, con su Resurrección, Cristo fue la causa ejemplar de nuestra justificación y el motivo del afianzamiento de nuestra fe en El, en la cual está la raíz y el fundamento de nuestra justificación” (55).

Dejando a su cuenta la exactitud de esa exégesis, lo cierto es que, fundado en una tradición constante y muy representativa de Padres y Teólogos, MOLINA ve en el acto de la muerte de Cristo tres aspectos o significados, que no se oponen ni excluyen, como parecen creer algunos teólogos modernos, sino que se armonizan y complementan maravillosamente, en una *Eclesiología* radicada puramente en la *Cristología soteriológica*, como es la de LUIS DE MOLINA. 1.º La muerte de Cristo es el acto de satisfacción plena por nuestros pecados y de merecimiento supremo de nuestra redención. 2.º La muerte de Cruz es el acto sumo y el sacrificio de confirmación que ofrece el institutor de una Nueva Alianza y de un Nuevo Testamento, por el cual, a los que cumplan la Nueva Ley pactada, les garantiza, como testador, la herencia, en cuya posesión podrán entrar desde el mismo momento de la muerte del testador, que es El. 3.º Consecuencia ineludible de lo anterior, la muerte redentora de Jesús es el acto decisivo, por el cual, anulada la vigencia de la Ley escrita, adquiere todo su valor la Ley de gracia, y abolida la Sinagoga, queda plenamente instituida y fundada la “Iglesia Cristiana”. Como estos tres aspectos o significados de la muerte de Cristo son igualmente reales y verdaderos, se explica que los Santos Padres, según la materia de que traten, unas veces destacan uno de ellos, otras veces otro; pero sería un error imperdonable concluir que excluyen alguno de ellos, porque sólo destacan otro.

Sería muy interesante comparar al detalle la doctrina de MOLINA, sobre el instante en que fue consumada la institución de la

(55) “Sanctus Paulus, *Rom.* 4, 25, dixit: Traditus est propter debita nostra et resurrexit propter iustificationem nostram, tum quoniam resurrectione sua causa fuerit exemplaris nostrae iustificationis, qua de morte peccati in vitam spiritua-lem resurgimus; tum etiam quoniam resurrectione sua corroboravit fidem in ipsum, qua tamquam radice ac fundamento iustificamur”: *De Iust. et Iure*, tr. 5, disp. 62, n. 7.

"Iglesia Cristiana", con la de Pío XII en su *Encíclica Mystici Corporis* (56). Tanto en las líneas fundamentales como en muchos de los razonamientos, hallaríamos una sorprendente coincidencia; hasta tal punto, que creemos se puede afirmar, que la doctrina de nuestro autor valdría para hacer una sugerente y amplia exégesis teológica de las enseñanzas del gran Pontífice sobre esta tesis particular (57).

CONCLUSION

La *Eclesiología* de MOLINA entronca directamente con su *Cristología soteriológica*, de que deriva su noción de "Iglesia universal". Dentro de esa noción distingue netamente tres "estados", el de la "Ley natural", el de la "Ley escrita" y el de la "Ley de gracia" o la "Iglesia Cristiana". A ésta la ve MOLINA plenamente constituida con la muerte de Cristo en la Cruz, por ser ese el momento en que el divino Mediador consumó sus merecimientos, con el que, cumpliendo todo su significado, anuló la Vieja Ley estableciendo en su lugar la Nueva, y porque por ese acto se abrió a los hombres la puerta del cielo y comenzaron a entrar en posesión de la eterna herencia, dejada en Testamento, desde la muerte del divino Testador. Las Leyes de la Iglesia Cristiana las dio Cristo antes de su pasión, como consta por los Evangelios. Su promulgación necesaria y suficiente es la hecha por Jesús durante su vida pública, dejando sólo para el día de Pentecostés la *solemnidad*, muy conveniente aunque no necesaria, de su promulgación.

Universidad Pontificia de Comillas (Santander)

JOAQUÍN SALAVERRI, S. J.

(56) Véanse la edición y las preciosas notas del que creemos que es el mejor conecedor de esa Encíclica, S. TROMP, *Textus et Documenta*, Pontif. Univ. Gregor.. Series theologica, N.º 26, 1943. Id. *De Spiritu Christi Anima*, 1960, p. 49-106.

(57) "Exposituris breviter, qua ratione Christus sociale Corpus suum condiderit, principio haec Nobis occurrit Leonis XIII sententia: Ecclesia, quae iam concepta, ex latere ipso secundi Adami, velut in Cruce dormientis, orta erat, sese in lucem hominum insigni modo primitus dedit die celeberrima Pentecostes ("Divinum illud": ASS 29, p. 649). Divinus enim Redemptor Mystici Ecclesiae templi aedificationem tum inchoavit, cum contionando sua tradidit praecepta; tum consummavit, cum clarificatus a Cruce pependit; ac tum denique manifestavit promulgavitque, cum adspectabili modo Paraclitum Spiritum in discipulos misit... Redemptoris morte, Legi Veteri abolitae Novum Testamentum successit; tunc Lex Christi una cum suis mysteriis, legibus, institutis ac sacris ritibus pro universo terrarum orbe sancita est Iesu Christi sanguine... Morte sua Servator noster, plena atque integra verbi significatione, factus est Ecclesiae Caput": PIUS XII, *"Mystici Corporis"*: AAS 35 (1943) pp. 204-208.